RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME EL ACTUAL SERVICIO NACIONAL DEL MENORES, CREANDO DOS NUEVOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (Boletín N° 8487-07).

SANTIAGO, 11 de junio de 2013.-

Nº 104-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar la indicación contenida en el en su numeral 1) del mensaje 090-361 de 30 de mayo del presente año, realizada al artículo 2° y, además, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y FIJA SU LEY ORGÁNICA.

1) Para agregar, en el artículo 1°, luego de la expresión “descentralizado”, la expresión: “y desconcentrado territorialmente”.

2) Para reemplazar el inciso primero del artículo 2° por el siguiente:

“El Servicio de Protección tendrá por objeto la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en adelante, los niños, la cual comprende acciones de promoción, prevención, protección y restitución de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la presente ley.”.

3) Para agregar el siguiente artículo 3°, nuevo, pasando el actual a ser 4°, y así sucesivamente:

“Artículo 3°.- Interés superior del niño. En todas sus actuaciones, el Servicio de Protección tendrá en especial consideración el interés superior del niño, expresado en el reconocimiento, respeto y protección de sus derechos, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

4) Para modificar el artículo 3°, que pasa a ser 4°, como se indica:

a) Reemplázase, en el literal a) la expresión “edad” por la expresión: “dieciocho años de edad”.

b) Agrégase, en el literal c), luego del punto final (.) que pasa a ser una coma (,), la siguiente expresión: “conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la presente ley.”.

c) Modifícase el literal d) del siguiente modo:

i) Elimínase la expresión “especialmente”.

ii) Reemplázase la expresión: “así como también a su entorno social, familiar y comunitario” por la siguiente: “conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la presente ley”.

d) Agrégase un literal f) nuevo del siguiente tenor:

“f) Restitución: aquellas medidas destinadas a otorgar a los niños que han sufrido una vulneración de sus derechos, el pleno goce de los mismos.”.

5) Para eliminar, en el literal a) del artículo 4°, que pasa a ser 5°, la expresión “en especial”.

6) Para agregar un Párrafo Segundo nuevo, titulado “De los principios”, pasando el actual Párrafo 2° a ser Párrafo 3° y así sucesivamente:

a) Agrégase un artículo 5° bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Principio de especialización. El Servicio contará con un plan de especialización para sus funcionarios y personal de las entidades colaboradoras o entidades contratadas para la ejecución de los programas de promoción,

prevención, protección y adopción que establece la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención.”.

b) Agrégase un artículo 5° ter nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° ter.- Principio de erradicación de las vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Servicio se orientará a la protección especial de los niños que hayan sido vulnerados en sus derechos, con el objeto de poner fin a la vulneración y restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos.

En los procedimientos a los que dieren lugar los casos en que los derechos de los niños, niñas o adolescentes se encuentren amenazados o vulnerados, el juez tendrá debidamente en cuenta sus opiniones, considerando su edad y madurez, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia y otros cuerpos normativos que resulten aplicables.

Además, llevará a cabo programas de prevención de vulneraciones y de promoción de los derechos de los niños; trabajando con sus familias y/o adultos responsables y el medio que los rodea.”.

c) Agrégase un artículo 5° quater nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° quater.- Principio de coordinación pública. En el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio propenderá a la unidad de la acción estatal, efectuando las coordinaciones necesarias para que los servicios públicos competentes presten adecuada y oportunamente la atención que se requiera para el cumplimiento de las medidas de protección.

En lo referente a necesidades de atención ajenas al ámbito de competencia del Servicio, éste requerirá la colaboración del órgano que corresponda, el que estará obligado a prestarla.”.

d) Agrégase un artículo 5° quinquies, del siguiente tenor:

“Artículo 5° quinquies.- Principio de innovación. En el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio propenderá a integrar de manera permanente la innovación

mediante la investigación y sistematización de experiencias que provengan del ejercicio de sus funciones o de la participación privada, a objeto de enriquecer su funcionamiento con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas y mejorar sostenidamente la oferta programática del Servicio.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

BRUNO BARANDA FERRÁN
Ministro de Desarrollo Social

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia